

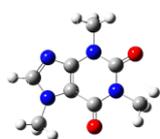
| | | |
|---|--|----------------------|
|  | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

| | NOMBRE | CARGO | FECHA |
|----------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------|
| ELABORADO POR: | Elvis Gilmar Gonzales Condori | Coordinador de Investigación | Enero |
| REVISADO POR: | Dr. Carlos Bernedo Gutiérrez | Director de GCU | Enero |
| APROBADO POR: | Benjamín Paz Aliaga | Vicerrector Académico | Enero |
| APROBADO | CONSEJO UNIVERSITARIO | Resolución 015-2019-UPADS-CU | 20 de febrero del 2019 |

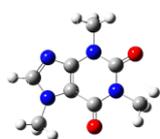
AREQUIPA-PERÚ
2019



| | | |
|---|--|----------------------|
|  | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| BASE LEGAL | 3 |
| OBJETIVO | 3 |
| ALCANCE | 3 |
| TÍTULO I PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES | 4 |
| TÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS INVOLUCRADOS EN LA INVESTIGACIÓN | 5 |
| CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS | 5 |
| CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN EN ANIMALES | 7 |
| CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS | 8 |
| CAPÍTULO IV DEL PRINCIPIO DEL RESPETO AL ECOSISTEMA | 10 |
| TÍTULO III DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL | 11 |
| CAPÍTULO I DE LA AUTORÍA DE LAS INVESTIGACIONES | 11 |
| CAPÍTULO II DE LAS PUBLICACIONES | 13 |
| CAPÍTULO III DE LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD | 13 |
| CAPÍTULO IV DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN (CIED) | 13 |
| CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA | 14 |
| DISPOSICIONES FINALES | 14 |



| | | |
|---|--|----------------------|
|  | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |

INTRODUCCIÓN

El presente código de ética se plantea debido a que, hoy en día el desarrollo de la investigación en las Instituciones se ve en aumento a nivel nacional por lo cual es necesario establecer un código que contemple principios y valores que garanticen que los investigadores y futuros investigadores de la UPADS desarrollen conductas y acciones que conlleven a la protección de las ideas, respeto, justicia fomentando el bienestar de la sociedad.

BASE LEGAL

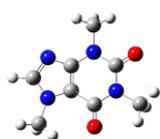
1. Ley 30220, Ley Universitaria.
2. Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y sus modificatorias del 4 de Julio del 2018.
3. Ley 28613, Ley del Consejo Nacional De Ciencia, Tecnología E Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
4. Ley De Protección De Datos Personales (Ley N° 29733)

OBJETIVO

El presente Código tiene por objeto fomentar el desarrollo de conductas responsables en estudiantes, docentes y Administrativos que realicen investigación dando a conocer los principios y valores que deben normar sus acciones

ALCANCE

El presente Código de Ética es dirigido a toda la comunidad Universitaria de la Universidad Privada Autónoma del Sur.



| | | |
|---|--|----------------------|
|  | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |

TÍTULO I PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

1. RESPETO

Establece la consideración, empatía y respeto para con las demás personas exigiendo o salvaguardando la integridad de quienes sean vulnerables y no vulnerables absteniéndose de obstaculizar sus acciones.

2. BÚSQUEDA DEL BIEN COMÚN

Se basa en el principio de no causar daño a las personas involucradas en la investigación planteando procedimientos razonables y seguros con la finalidad de salvaguardar su integridad física como psicológica.

3. BENEFICENCIA

Brindar información total sobre los procedimientos, riesgos y consecuencias si es que las hubiera a los seres humanos que participen en la investigación, dando la libertad y confianza de poder aceptar o rechazar el modelo de investigación planteado.

4. JUSTICIA

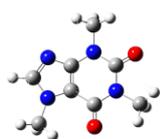
Se basa en brindar éticamente a cada personal lo que le corresponde a justa medida.

5. NO MALEFICENCIA

Se basa en la minimización de daños respetando los beneficios bajo resultados del bien planteado y los medios empleados.

6. VULNERABILIDAD

Corresponde a la capacidad reducida de una persona de poder proteger sus intereses por diversos motivos como incapacidad de firmar consentimientos informados, deficiencia económica, problemas de salud o no poseer un vínculo jerárquico.



| | | |
|---|--|----------------------|
|  | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |

7. PRIVACIDAD, INTIMIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y ANONIMATO

La privacidad es el acto de reservar información para cada persona dándole poder de decisión de divulgación a los demás, lo cual conlleva a la Intimidad que se relaciona directamente con la dignidad de la persona. Así mismo, la confidencialidad conlleva la estricta restricción del acceso o difusión de una obra, información, etc. por lo cual, cualquier información revelada tendría que ser expresada en forma anónima hasta la autorización respectiva.

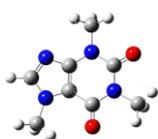
8. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

La investigación está relacionada al desarrollo de una universidad, ciudad, país y la humanidad en general, por lo cual, la investigación tendría que estar relacionado a la búsqueda constante del bienestar de la sociedad y del medio ambiente fomentando la solución a los problemas que podían poner en riesgo la integridad de las especies del planeta, buscando así un desarrollo sostenible.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS INVOLUCRADOS EN LA INVESTIGACIÓN CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS

Artículo 1º Las investigaciones que involucren la participación de seres humanos ya sea experimentales o no experimentales, deben considerar meticulosamente la aplicación de los principios de la ética y bioética, para lo cual deberán guiarse por criterios basados en tales principios.

Artículo 2º Principio de la Totalidad o integridad: La integridad de la persona incluye la totalidad fisiológica, psicológica, social, ecológica, axiológica y espiritual. De ahí que, la totalidad se asimile al concepto de integridad. La persona humana es un ser total e integral, conformado por su yo y sus circunstancias de espacio y tiempo en relación con otras personas con quienes forma comunidad en interdependencia con un ecosistema. En la investigación clínica, el investigador al pretender reparar dicha des-integración originada por la enfermedad, debe abordar la integridad de la persona. Se trata de una irrupción lícita sobre la integridad/totalidad a la cual consiente el paciente, teniendo en cuenta los riesgos consecuentes del estudio. Por lo tanto, el investigador que ejercer este derecho, cedido por el paciente, tiene el deber de realizarlo con la máxima responsabilidad científica y ética.



| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |

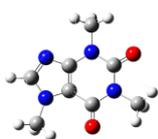
Artículo 3º Principio de respeto a las personas: El respeto supone atención y valoración de la escala de valores propios del otro, con sus temores, sus expectativas y su proyecto de vida. El respeto a las personas incorpora los deberes éticos fundamentales:

- a. **La identidad e intimidad** de los participantes objeto del estudio debe mantenerse en absoluta reserva.
- b. **La no-maleficencia:** (no causar daño): todo ser humano tiene la obligación moral de respetar la vida y la integridad física de las personas, aun en el caso en que éstas autoricen para actuar en contrario. Nadie tiene obligación moral de hacer el bien a otro en contra de su voluntad, pero sí está obligado a no hacerle mal. El no causar daño y la justicia son inseparables, porque obligan a todos por igual, con independencia de la opinión y voluntad de los implicados.
- c. **La autonomía:** Es la facultad para gobernarse a sí mismo. Se apoya en el concepto filosófico que considera al ser humano con facultad para auto-gobernarse, ser dueño de sí mismo, capaz de dar sentido y direccionalidad a su vida. En lo referente a la investigación clínica, la autonomía es una capacidad inherente al hecho de ser persona racional. Es algo que poseemos, podemos desarrollar y también perderla. En esa circunstancia, nuestro derecho a la autonomía puede trasladarse y ser objeto de decisiones de un sustituto moral y legalmente válido. Responsabilidad de los familiares más cercanos.

Para ejercer plena autonomía la persona (el paciente) tiene el derecho a ser suficientemente informado del sentido y objeto de su incorporación en la investigación, así como de los riesgos de su participación si es que los hubiera.

En uso de esa autonomía la persona (el paciente), debidamente informado, puede autorizar su participación en la investigación, libre de toda coacción y consciente plenamente de los riesgos y/o beneficios que ello implica.

Tal situación debe materializarse en un documento denominado **CONSENTIMIENTO INFORMADO** que paciente e investigador deben firmar y dejar en poder de ambos.



| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |

Artículo 4° Principio de beneficencia: Se trata del deber ético de buscar el bien para las personas participantes en una investigación, con el fin de lograr los máximos beneficios y reducir al mínimo los riesgos de los cuales deriven posibles daños o lesiones. Es decir, que los riesgos sean razonables frente a los beneficios previstos, que el diseño tenga validez científica y que los investigadores sean competentes integralmente para realizar el estudio y sean promotores del bienestar de las personas. La Declaración de Helsinki afirma expresamente: «todo proyecto de investigación biomédica en seres humanos debe ser precedido por un cuidadoso estudio de los riesgos predecibles, en comparación de los beneficios posibles para el individuo o para otros individuos. La preocupación por el interés del individuo debe siempre prevalecer sobre los intereses de la ciencia y de la sociedad».

Los Comités de Ética, deben discernir y evaluar si los riesgos son proporcionales a los beneficios razonablemente esperados del estudio. Además deben plantear alternativas, si existen, con el fin de reducir los riesgos y molestias y ser protectores de la dignidad humana de todos los participantes en el proyecto.

Artículo 5° Principio de justicia: Es la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno lo suyo. En las investigaciones puede analizarse desde los principios o hacia las consecuencias de los actos. En el primer caso un diseño de investigación es justo cuando está de acuerdo con los principios, como el de respeto a las personas; en el segundo aplicamos el concepto de justicia en contexto con los fines del estudio, de modo que será justo todo lo que armoniza el binomio costo/beneficio. Por lo tanto, la justicia se realiza no sólo en la comprensión y reconocimiento de los principios sino en la búsqueda efectiva de las consecuencias beneficiosas de todo el actuar investigativo.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN EN ANIMALES

Artículo 6° Cualquier investigación o actividad académica que involucre el uso de animales de experimentación, antes de empezar su investigación deben considerar lo siguiente.

- a. Reemplazar: En lo posible usar estudios *in vitro*, *in silico* u otra opción.
- b. Reducir: Los individuos a usar deben disminuirse a la cantidad mínima posible basándose en que sea lo suficientemente



| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |

representativa para el procesamiento de datos usando estadística.

- c. Refinar: Usar técnica o implementar nuevas técnicas o herramientas con la finalidad de minimizar el sufrimiento de los animales de experimentación.

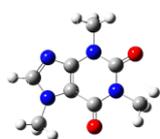
Una vez considerado lo anterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- d. No utilizar animales de experimentación en diferentes proyectos de investigación o docencia, por lo cual deberá limitarse a solo un proyecto.
- e. Usar los fármacos adecuados a fin de disminuir el sufrimiento de los animales de experimentación.
- f. Al momento del sacrificio de los animales de experimentación se debe realizar un procedimiento no doloroso.
- g. Concientizar a los investigadores sobre la sensibilidad de los animales de experimentación al dolor y al estrés.
- h. Los animales de experimentación deberán ser adquiridos de un bioterio autorizado.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS

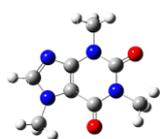
Artículo 7º La investigación con plantas implica cumplir los criterios siguientes:

- a. La investigación con plantas debe garantizar la conservación el patrimonio genético.
- b. Se debe tener en cuidado al momento de trabajar con especies endémicas con población reducida o en peligro de extinción.
- c. Se debe proteger el legado cultural, recuperar y preservar el conocimiento tradicional sobre su uso como plantas medicinales resaltando las propiedades benéficas o tóxicas según corresponda.
- d. Brindar información sobre el valor nutricional o características inherentes de las especies fomentando al conocimiento y



| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |

entendimiento de las propiedades o composición de especies nacionales.



| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |

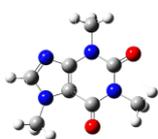
CAPÍTULO IV DEL PRINCIPIO DEL RESPETO AL ECOSISTEMA

Artículo 8° Definiciones:

- ✓ **Ecosistema**, es la unidad funcional básica de la ecología que incluye a la vez los siguientes componentes: todos los seres vivos (vegetales, animales, microorganismos) en equilibrio entre ellos; el ambiente en que viven todos estos seres vivos; las relaciones entre dichos seres vivos y el ambiente; el flujo de energía que permite al conjunto funcionar como un sistema abierto equilibrado e interrelacionado con otros ecosistemas. Los ecosistemas evolucionan natural y espontáneamente, siempre que no se interpongan factores externos artificiales.
- ✓ **Ética ecológica**, es aquella ética aplicada que reflexiona sobre los fundamentos de los deberes y **responsabilidades** del ser humano con la naturaleza, los seres vivos y las generaciones futuras.

Artículo 9° Principios de la Ética Ecológica:

- a. **El principio de responsabilidad** como cuidado del ser vulnerable (los seres humanos actuales y futuros y la restante vida planetaria), desde una perspectiva biocéntrica y no solo antropocéntrica.
- b. **El principio de No-maleficencia:** El deber ético fundamental de no causar daño mediante los procedimientos de investigación, equivale a no hacerle mal a un animal y por ende al ecosistema; este deber es inseparable del precepto de justicia, en cuanto que ambos deberes cobijan a todos los seres vivos por igual, y aun con independencia de la voluntad de los implicados. Y por tal motivo, puede exigirse su cumplimiento en forma coactiva. A partir de estos dos deberes, hombres y animales merecen ser tratados como lo que son desde lo moral y lo legal: seres vivos, sensibles, que tienen necesidades vitales y sienten dolor.
- c. **Principio de beneficio:** La investigación con animales requiere calificación y competencia científica y ética de los investigadores, además de la experiencia necesaria para realizar determinados procedimientos con animales. Una cualidad imprescindible en los investigadores es el debido interés humanitario por el bienestar de los animales de experimentación.



| | | |
|---|--|----------------------|
|  | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |

d. **El principio de justicia ecológica en sus tres vertientes:** la justicia global (las desigualdades socioeconómicas a nivel planetario), la justicia intergeneracional (generaciones futuras) y la justicia inter-específica (principio de hospitalidad biosférica hacia los otros seres vivos). Son principios que pueden entrar en conflicto y que debemos jerarquizar de acuerdo con ciertos principios estratégicos.

Uno de los peligros para la ética de la investigación en animales y que afecta el principio de justicia, está contenido en el modelo de sociedad hoy dominante, y es el de un exagerado antropocentrismo. El ser humano se interpreta como un ser por encima de todos los demás seres y señor de vidas y destinos. Los avances científico-tecnológicos le han procurado instrumentos de dominación del mundo y también para la depredación de sus riquezas, reducidas a recursos naturales, sin ningún respeto por la vida y el ecosistema

TÍTULO III DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

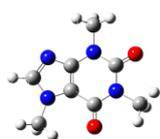
CAPÍTULO I DE LA AUTORÍA DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 10° La universidad asume el respeto a la propiedad intelectual como un aspecto clave, puesto que su adecuado entendimiento permite administrar eficientemente los activos creativos en la organización, mejorar la reputación institucional, generar nuevas fuentes de ingreso (producto de la transferencia tecnológica) e incentivar la actividad de investigación al compartir beneficios económicos con la comunidad universitaria directamente involucrados en tales actividades. Los derechos de autor tienen implicancia moral y material.

Las patentes y regalías están definidas claramente en el reglamento de investigación de la universidad.

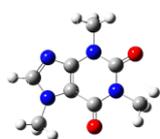
Artículo 11° Plagio es usar el trabajo, las ideas, o las palabras de otra persona como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información. Constituye no solo una grave falta de ética sino también un delito tipificado por el código penal.

Artículo 12° La estructura y desarrollo de los trabajos de investigación debe cumplir las normas dispuestas por la UPADS y/o entidades externas, para garantizar su originalidad e idoneidad.



| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  UNIVERSIDAD PRIVADA AUTÓNOMA DEL SUR AREQUIPA | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |

Artículo 13° Los autores deben contribuir significativamente en la gestión, ejecución y publicación del trabajo de investigación, sin involucrar a personas ajenas a la investigación.



| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |

Artículo 14° Se debe comunicar con sinceridad y seriedad los resultados obtenidos sin alterar o inventarse datos en una investigación, aunque ellos no confirmen la hipótesis propuesta.

CAPÍTULO II DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 15° Mediante un informe final el equipo de investigación deberá dar a conocer los resultados obtenidos con a la finalidad de comunicar la certeza de los resultados.

Artículo 16° No deben divulgarse datos parciales durante el transcurso del proyecto, salvo que el comité de ética determine su finalización para no perjudicar a la población intervenida o para no dejar de beneficiar al grupo de control.

CAPÍTULO III DE LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 17° La información personal y datos obtenidos de los pacientes son de estricta confidencialidad por lo cual se puede divulgar ni publicar por ningún medio sin antes solicitar el permiso de los involucrados.

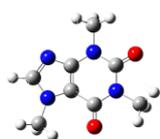
Artículo 18° El consentimiento informado debe ser reportado en los informes y manuscritos lo cual garantizará la aceptación de las personas involucradas, dicho consentimiento debe ser entregado a los pacientes con los datos de los investigadores involucrados.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN (CIEI)

Artículo 19° Los trabajos de investigación que involucren seres humanos deberán ser evaluados por un comité de ética autorizado.

Artículo 20° El Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), es una organización integrada por miembros profesionales multidisciplinarios e independientes, quienes protegen los derechos, el respecto a la dignidad, bienestar y seguridad de las personas que ingresan a un estudio de investigación.

Artículo 21° El Comité Institucional de Ética en Investigación deberá constituirse con miembros internos y externos a la institución. Los miembros internos pertenecen a las diferentes unidades orgánicas o funcionales de la institución, entre ellos deberá considerarse un representante de la Oficina de Docencia e Investigación y de la Oficina de Asesoría Jurídica. Los miembros externos representan a



| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN | Código: INV-PNPR-001 |
| | | Versión: Enero-2019 |

la sociedad civil organizada y/o de entidades públicas y privadas, participación de las sesiones con derecho a voz y voto. El directorio de la universidad designará a un profesional de la institución como responsable de la Secretaría técnica del CIEI. La presidencia del comité será ejercida por un miembro interno de la institución. Pueden nombrarse miembros alternos con derecho a voz y voto para reemplazar en las sesiones a los titulares cuando estén imposibilitados de asistir.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

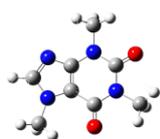
Artículo 22° Las sanciones de personas que infrinjan el código de ética, a propuesta del comité institucional de ética en Investigación, son pasibles de las siguientes sanciones, por acuerdo del Consejo Universitario y en orden proporcional a la gravedad de la falta cometida:

- ✓ **Amonestación verbal:** Se basa en una reunión de carácter personal entre los miembros del instituto de investigación solicitando información sobre la queja o falta al código de ética. Dicha actividad será redactada en un informe y será elevada a la máxima autoridad de la universidad por medio del Vicerrectorado académico.
- ✓ **Amonestación Escrita:** Consiste en la emisión de un informe presentado a la Dirección de Escuela a la que pertenece a la máxima autoridad de la universidad por medio del Vicerrectorado académico, para que se emita las acciones y/o sanciones pertinentes.
- ✓ **Suspensión Temporal:** Previa emisión de un informe presentado a la Dirección de Escuela a la que pertenece y a la máxima autoridad de la universidad por medio del Vicerrectorado académico, para que se emita las acciones y/o sanciones pertinentes ya que es responsabilidad del Rector de la Universidad dar a conocer las sanciones del caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los aspectos no complementados en el presente código serán resueltos de acuerdo a las declaraciones y normativas de ética en la investigación.

SEGUNDA: El presente documento ha sido aprobado por Resolución Nro. 015-2019-UPADS-CU de fecha 20 de febrero 2019.





AREQUIPA

CONSEJO UNIVERSITARIO

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nro. 015-2019-UPADS-CU

Arequipa, 20 de febrero 2019

VISTO:

El acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 20 de febrero del 2019 y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Privada Autónoma del Sur, organiza sus Órganos de gobierno en cumplimiento a la Ley Universitaria 30220, su Estatuto y Reglamentos,

Que, con fecha 17 de noviembre del 2014, según acta de la Junta General de Accionistas se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Privada Autónoma Del Sur, que consta de XII títulos, 132 artículos, 02 disposiciones finales,

Que, mediante oficio Nro. 006-2019-DII-UPADS, la Dirección del Instituto de Investigación en atención a las observaciones realizadas por la Dirección de Licenciamiento del SUNEDU Of. 778-2018-SUNEDU-02-12, eleva la propuesta del documento Código de Ética para la investigación subsanación contemplada en el Plan de Adecuación de la Universidad Privada Autónoma del Sur,

Que, esta propuesta ha sido formulada y tiene por objeto fomentar el desarrollo de conductas responsables en estudiantes, docentes y administrativos que realicen investigación dando a conocer principios y valores , documento que ha sido previamente aprobado en comisión académica, por cuanto se encuentra adecuado y actualizado a la realidad institucional y concordante con la normatividad universitaria vigente, por lo que amerita ser aprobado por el Consejo universitario para su ejecución y cumplimiento;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria ha procedido a la revisión y análisis de la propuesta realizada presentada por el Director del Instituto, siendo aprobado por unanimidad,

Estando a la referido, el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el documento denominado “Código de Ética para la **investigación**” de la Universidad Privada Autónoma del Sur, el mismo que a partir de la fecha consta de 06 artículos, 02 disposiciones generales, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que el Vicerrectorado Académico, la Facultad de Ciencias de la Salud y Direcciones de Escuela adopten las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,

HRDC/R
RRV/SG

Horacio Ramírez del Carpio
RECTOR
UNIVERSIDAD PRIVADA "AUTÓNOMA DEL SUR" S.A.C.